



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

S/R
Certificado con
Acuse de recibo

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio 325-SAT-VII-B-4041
Exp. 340(05)/004A

Ciudad de México a 6 de noviembre de 1998

Lic. Raúl Jiménez O' Farril
Delegado Fiduciario de Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma N°.255, Piso 7
Col. Cuauhtémoc
06500 México D.F.

Se hace referencia a su escrito de fecha 26 de marzo de 1998, mediante el cual expresa los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 19 de septiembre de 1997, Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (Bancomer) solicitó autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como fiduciaria del fideicomiso denominado
- En Asigna intervendrán con el carácter de fideicomitentes- fideicomisarios los socios liquidadores, los cuales son fideicomisos constituidos en instituciones de crédito y casas de bolsa que tienen como objeto celebrar y liquidar por cuenta de sus clientes contratos futuros y de opciones.
- El Fideicomiso Asigna tendrá como objeto realizar la compensación y liquidación de los contratos de futuros y opciones y actuar como contraparte en cada operación que se celebre en el mercado que administre la sociedad denominada "MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V." (MexDer).
- Para garantizar la solvencia y liquidez de este mercado, Asigna contará con un patrimonio mínimo, un fondo de compensación y un fondo de aportación además de recibir y entregar las liquidaciones diarias al vencimiento de cada contrato celebrado en MexDer y registrado en Asigna.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

S/R

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio 325-SAT-VII-B-4041
Exp. 340(05)/004A

-2-

- El patrimonio mínimo de Asigna, aportado por los socios liquidadores, está integrado por 15 millones de unidades de inversión, mismo que deberá mantenerse en depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a noventa días o en reportos. No obstante 10 anterior, hasta el 10% de dicho patrimonio, así como sus excedentes, podrán estar invertidos en otros activos que apruebe La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Como resultado de la operación diaria, y conforme a lo dispuesto en su Reglamento Interior y en el Manual de Políticas y Procedimientos, Asigna podrá rembolsar a los socios liquidadores las aportaciones efectuadas y los rendimientos generados por las mismas. Dichas aportaciones se utilizarán, en caso de ser necesario, para liquidar los contratos celebrados por el socio Liquidador que no pudieran ser solventados por el cliente.
- Para solventar los costos operativos en los que incurra Asigna se cobrará a los socios liquidadores comisiones y cuotas.
- Los contratos de futuros y opciones que se celebren en el MexDer deberán concertarse por socios liquidadores y/o socios operadores, mismos que deberán ser accionistas de dicha sociedad.
- Dichos contratos serán liquidados diariamente, lo que representa un balance absoluto entre flujos recibidos de parte de los compradores para ser entregados a los vendedores, y los derechos y otro tipo de obligaciones recibidas de parte de los vendedores para ser entregados a los compradores.
- Los socios Liquidadores actuarán par cuenta de sus fideicomitentes (clientes) en el MexDer, ejecutando (as instrucciones que les indiquen, y solicitarán a éstos aportaciones de efectivo que requiera Asigna. Asimismo, liquidará diariamente las operaciones concertadas, suministrando los resultados obtenidos o requiriendo los flujos necesarios para cumplir las obligaciones contraídas. Por sus servicios los socios liquidadores percibirán la contraprestación pactada con sus clientes.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

S/R

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio 325-SAT-VII-B-4041
Exp. 340(05)/004A

-3-

- Los socios operadores como comisionistas de uno o más socios liquidadores, actuarán por cuenta de los fideicomitentes (clientes) en el MexDer ejecutando las instrucciones que éstos les indiquen y podrán solicitar aportaciones de efectivo con el fin de celebrar la operación, aportaciones adicionales a las cuotas requeridas por Asigna y entregar o requerir los resultados obtenidos o los flujos necesarios para cumplir las obligaciones contraídas. Las aportaciones deberán ser transmitidas el mismo día al socio liquidador.
- Por los servicios prestados como comisionistas, los socios operadores percibirán de los socios liquidadores (a contraprestación pactada en el contrato de comisión mercantil que celebren con los mismos.
- Cuando los socios operadores celebren operaciones por cuenta propia, actuarán como clientes de los socios liquidadores.
- El régimen fiscal que deberá aplicarse a los intermediarios que participan en ese mercado deberá cumplir con un principio de transparencia absoluta, reconociendo que los efectos fiscales se darán en los fideicomitentes (socios liquidadores) de Asigna y en los fideicomitentes de los fideicomisos socios liquidadores.

Con base en lo anterior, su representada solicita:

1. Los rendimientos que generarán las inversiones efectuadas con los recursos que se obtengan por concepto de aportaciones para el patrimonio de Asigna, sean considerados como ingreso con todas sus consecuencias fiscales, por los clientes de los fideicomisos socios liquidadores y por los fideicomitentes de los socios liquidadores, que a su vez son fideicomitentes de Asigna.
2. Sobre los rendimientos que correspondan a los clientes que participen en el mercado a través de los socios liquidadores y/o socios operadores, Asigna no efectúe retención alguna, y que el tratamiento contenido en la propia Ley sea aplicado por los propios socios Liquidadores o socios operadores.
3. Por los reembolsos de aportaciones, Asigna no efectúe retención alguna, ya que dicho reembolso será sobre las aportaciones realizadas propiamente dichas, en virtud de que cualquier rendimiento que se hubiera generado, ya habría causado el impuesto correspondiente.



-4-

4. En lo relativo a la compensación de operadores, así como a su liquidación diaria, Asigna siempre actuará como contraparte de todas las operaciones celebradas, por lo que no se generará efecto fiscal alguno para Asigna.

5. En lo relativo a los socios liquidadores y socios operadores, el régimen fiscal deberá consistir en la obligación de éstos de determinar el esquema de retención del impuesto sobre la renta aplicable a cada uno de los clientes con relación a los rendimientos percibidos por las inversiones que de sus aportaciones efectuó Asigna, y al resultado de las operaciones financieras derivadas que celebren por su conducto dichos clientes, así como en la obligación de efectuar las retenciones y enteros correspondientes a dichos ingresos.

6. Con el fin de contar con la liquidez necesaria para que el entero del impuesto que corresponda se efectúe al vencimiento de la operación, el momento de realizar la operación contraria o el momento de monetizar las ganancias, los socios liquidadores segregarán diariamente un importe equivalente al impuesto que se hubiese generado, como si la operación fuera liquidada definitivamente. Lo anterior, se realizara en virtud de las entregas dianas que se efectúen a través de la cámara de compensación, conforme a las variaciones en la cotización del valor subyacente al cual se encuentre referida la operación financiera derivada.

7. Por lo que se refiere a las contraprestaciones que perciban los socios liquidadores por los servicios que presten, los importes correspondientes deberán ser considerados como ingresos propios de la institución de crédito o casa de bolsa en cuya división fiduciaria se haya constituido el fideicomiso correspondiente, relevando al propio fideicomiso del cumplimiento de cualquier otra obligación fiscal distinta a la de efectuar las retenciones y enteros sobre los rendimientos comentados en el párrafo anterior.

8. En virtud de que Asigna y los fideicomisos socios liquidadores que participen en las operaciones que se celebren en el MexDer, serán los conductos a través de los cuales los clientes concentrarán dichas operaciones y valorando las características de dichos fideicomisos, se les considere para fines del impuesto al activo como integrantes del sistema financiero.

9. Para efectos de todo lo anterior MexDer y Asigna como entidades autorregulatorias, exigirán que todos los clientes renuncien de manera expresa al secreto fiduciario por lo que se refiere a información relacionada con cuentas de clientes que requieran dichas entidades, la cual estará a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, así como de las demás autoridades en términos de las leyes aplicables.

10. Destacan que el esquema y naturaleza de los fideicomisos socios liquidadores es de administración y pago, por lo que en última instancia cualquier cantidad aportada por los clientes o dichos fideicomisos será con la finalidad de pagar cualquier cantidad que derive de la participación de dichos clientes en el mercado, incluyendo las de naturaleza fiscal.

11. En lo que respecta al impuesto al valor agregado, Asigna deberá aplicar las disposiciones contenidas en la Ley respectiva en cuanto se refiera a las actividades que realice.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

S/R

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio 325-SAT-VII-B-4041
Exp. 340(05)/004A

-5-

12. En caso que los socios operadores actúen por cuenta de terceros, serán dichos socios operadores los que asuman la obligación de determinar el régimen de retención aplicable al beneficiario efectivo de los ingresos en cuestión, y de efectuar las retenciones y enteros respectivos correspondientes a dichos ingresos siempre que así lo pacten con el socio liquidador en el contrato de comisión mercantil respectivo o, en su caso, el socio liquidador podrá efectuar las retenciones correspondientes con base en la información de las características del beneficiario efectivo de los ingresos (clientes) que le proporcione el socio operador.

13. Será el socio operador o la institución de crédito o casa de bolsa en cuya división fiduciaria se haya constituido el fideicomiso correspondiente, la que emitirá los comprobantes respectivos, así como los estados de cuenta correspondientes.

Una vez analizada su petición y considerando las características especiales de la operación del fideicomiso Asigna y de los fideicomisos socios Liquidadores, con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, I y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 32, fracción XIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, esta Administración General considera procedente otorgar el siguiente régimen fiscal:

I. Para el Fideicomiso denominado Asigna

A. Impuesto sobre la renta

1. Asigna es un fideicomiso a través del cual realizan actividades empresariales las instituciones de crédito que participan como socios liquidadores en el MexDer. Los socios liquidadores a su vez se constituyen en fideicomisos creados por las mismas instituciones de crédito. En consecuencia, Bancomer en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Asigna, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se encuentra obligada a determinar la utilidad o pérdida fiscal en los términos del Título II de esa Ley, y a cumplir por cuenta del conjunto de los fideicomisarios o, en su caso, de los fideicomitentes, con las obligaciones establecidas en dicha Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales, de acuerdo a lo siguiente:



a. Considerará como ingresos acumulables en el ejercicio, en términos del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los que obtenga el fideicomiso Asigna por concepto de cuotas, comisiones, tarifas, penas convencionales y otros de naturaleza análoga que le sean cubiertos por los fideicomitentes socios liquidadores para su operación.

b. Considerará como deducibles únicamente los gastos e inversiones que realice a través del fideicomiso Asigna relacionados con los ingresos señalados en el rubro anterior, así como los que sean propios de su operación con cargo a su patrimonio.

2. En virtud de que el fideicomiso Asigna canalizará a los socios liquidadores los ingresos que se obtengan por la realización de las operaciones financieras derivadas, incluyendo los que correspondan a los clientes de los socios liquidadores, el fideicomiso Asigna no acumulará los siguientes conceptos:

a. Las cantidades que sean liquidadas o compensadas por concepto de las operaciones financieras derivadas que realicen en el MexDer.

b. Los intereses, rendimientos y productos que generen las aportaciones realizadas por los socios liquidadores a favor del fondo de compensación, así como las que realicen los clientes a través de los socios liquidadores como depósitos para realizar operaciones financieras derivadas.

3. Bancomer en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Asigna, no se encuentra obligada a efectuar las retenciones que correspondan en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los referidos clientes, a los socios liquidadores, ni a los fideicomisos en los que ellos participen, por los ingresos a los que se refiere el punto 2 anterior, ni por los reembolsos de las aportaciones realizadas por los socios Liquidadores y por los clientes.

4. En el fideicomiso Asigna deberán establecerse los controles administrativos y contables que permitan la individualización de las aportaciones efectuadas por los socios liquidadores y por los clientes, así como del rendimiento correspondiente a ellas. El fideicomiso tendrá la obligación de enviar la información necesaria a los socios liquidadores para que estén en condiciones



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

S/R

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio 325-SAT-VII-B-4041
Exp. 340(05)/004A

-7-

de determinar el tratamiento fiscal que le corresponda al beneficiario efectivo de dichos rendimientos.

B. Impuesto al activo

1. Bancomer en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Asigna, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7-Bis de la Ley del Impuesto al Activo, por lo que se encuentra obligado a cumplir por cuenta de dichos bancos (éstos en su calidad de fideicomisarios o, en su caso, de fideicomitentes de Asigna), con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refieren los artículos 7, 7-A y 7-B de la propia ley, por los activos que formen parte del patrimonio del fideicomiso Asigna.

2. En virtud de que son instituciones de crédito las únicas que realizan actividades empresariales a través de los fideicomisos socios liquidadores del fideicomiso Asigna, solo se considerarán como activos de este fideicomiso para efectos del cálculo del impuesto en cuestión, los activos fijos, los terrenos y los gastos y cargos diferidos que tenga, según lo dispuesto expresamente en los artículos I y 5-B de la Ley del Impuesto al Activo.

Únicamente podrá deducirse del valor de los activos señalados en el párrafo que antecede, el valor de las deudas contratadas para su adquisición, siempre y cuando se cumpla con los supuestos y requisitos que establece la Ley del Impuesto al Activo.

3. No se consideran entre los activos financieros del fideicomiso Asigna sujetos al gravamen, los recursos que integran la cámara de compensación, salvo en la parte que se invierta en activos distintos de depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a noventa días o en reportos al referido plazo sobre dichos títulos. Lo anterior, en virtud de que son los fideicomisos socios liquidadores quienes tienen la obligación de pagar el impuesto al activo por dichos activos financieros.



C. Impuesto al valor agregado

1. Por los servicios que presta el fideicomiso Asigna en el MexDer deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 1, fracción II y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a las demás disposiciones aplicables.
2. Asigna sólo podrá considerar como acreditable el impuesto al valor agregado que le hubieran trasladado, multiplicado por el factor que resulte de dividir el valor de las actividades gravadas entre el valor de las actividades totales.
 - a. Valor de las actividades gravadas. Se considerará el valor de las actividades por las que se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado.
 - b. Valor de las actividades totales. Se considerará el valor total de las actividades realizadas, incluyendo aquellas por las que no se encuentre sujeto al pago del impuesto sobre la renta ni al impuesto al valor agregado.

El factor que resulte conforme al procedimiento anterior, se aplicará al impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y al que haya pagado con motivo de las importaciones que haya realizado, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de la materia, y el resultado obtenido será el impuesto acreditable a que tendrá derecho Asigna.

II. Para los fideicomisos socios liquidadores

A. Impuesto sobre la renta

1. Los socios liquidadores son fideicomisos a través de los cuales realizan actividades empresariales los bancos que participan con ese carácter en el MexDer, por lo que las instituciones que actúan en ellos como fiduciarias deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la renta, de acuerdo a la siguiente:
 - a. Los fideicomisos socios liquidadores considerarán como acumulables los ingresos por los rendimientos de las aportaciones realizadas al fideicomiso



Asigna, así como las ganancias que éstos obtengan por las operaciones financieras derivadas realizadas por cuenta del fideicomitente a, en su caso, del fideicomisario.

b. Acumularán los ingresos que obtengan de fuentes distintas del fideicomiso Asigna que provengan de los servicios por sus actividades.

c. No considerarán como ingresos acumulables los de sus clientes, por las operaciones financieras derivadas que realicen por cuenta de ellos, inclusive las cantidades que reciban del fideicomiso Asigna por la liquidación o compensación diana de dichas operaciones.

d. Considerarán como deducibles únicamente los gastos e inversiones que realicen en relación con los ingresos que acumulen dichos fideicomisos.

2. Las instituciones fiduciarias de los fideicomisos socios liquidadores, están obligadas a retener y a enterar el impuesto correspondiente a los rendimientos que obtengan sus clientes que realicen operaciones financieras derivadas en el MexDer.

3. La institución fiduciaria de los fideicomisos socios liquidadores deberá entregar los comprobantes de las operaciones y los estados de cuenta relativos a ellas a sus respectivos clientes.

B. Impuesto al activo

1. Las instituciones de crédito que participan en los fideicomisos socios liquidadores, con carácter de fiduciarias, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 7-Bis de la Ley del Impuesto al Activo, por lo que se encuentran obligadas a cumplir por cuenta de los fideicomisarios y, en su caso, de los fideicomitentes, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refieren los artículos 7, 7-A y 7-B de la propia ley, por los activos correspondientes a las actividades de dicho fideicomiso, incluso por el patrimonio aportado a la cámara de compensación.

2. En virtud de que únicamente son instituciones de crédito las que participan en los fideicomisos socios liquidadores, se sujetarán a lo dispuesto expresamente



en los artículos I y 5-B de la Ley del Impuesto al Activo, así como a las demás disposiciones aplicables.

3. Solo podrá deducirse del valor de los activos señalados, el valor de las deudas contratadas para la adquisición de ellos, siempre y cuando se cumpla con los supuestos y requisitos que para ello establece la Ley del Impuesto al Activo.

C. Impuesto al valor agregado

1. Por los servicios que prestan los fideicomisos socios liquidadores, deberán sujetarse a lo señalado en los artículos 1, fracción II y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a las demás disposiciones aplicables.

Cabe destacar que para efectos de lo señalado en la presente resolución y como lo manifiestan en su promoción, MexDer y el fideicomiso Asigna, como entidades autoregulatorias, exigirán a los fideicomisarios y, en su caso, a los fideicomitentes de los socios liquidadores, a renuncia de manera expresa al secreto fiduciario por 10 que se refiere a la información relacionada con cuentas de clientes, información que deberá estar a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, el Servicio de Administración Tributaria y las demás autoridades competentes en términos de las leyes aplicables.

III. Respecto a los socios operadores

En virtud de que los socios operadores son sociedades mercantiles, éstos deberán sujetarse a las obligaciones fiscales aplicables que les corresponda.

La presente resolución no prejuzga de la veracidad de los datos aportados, por lo que se dejan a salvo las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, destacando que la inobservancia del procedimiento establecido en ésta, dará lugar a su invalidez.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

S/R

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio 325-SAT-VII-B-4041
Exp. 340(05)/004A

-11-

La vigencia de la presente resolución no excederá del 31 de diciembre de 1998, en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Administrador General

Miguel Gómez Bravo

c.c.p. Lic. Mario Gabriel Budebo. Director General de Planeación Tributaria.
Lic. Roberto Schattan. Director General Adjunto de Estudios Especiales.
Lic. Felipe Campos Valdivia. Director General Adjunto de Política Impositiva "1" y de Promoción Fiscal.
CP. Eladia Martín Morales. Administradora Especial de Auditoría Fiscal.